



Resolución de Dirección General

Lima, 07 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° 0012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 21428-2023**, que contiene la solicitud de evaluación presentada por la empresa Natucultura S.A., sobre el **Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del "Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, "(...) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)";

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del mencionado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo

competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el *Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)*;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que “(...) los instrumentos de Gestión Ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA, por lo tanto las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en el Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones (...)”;

Que, el artículo 40 del referido Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, señala que los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales. Las actividades en curso serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, de acuerdo a lo siguiente (i) Declaración Ambiental de Actividades en Curso - (DAAC): cuando no generen impactos negativos significativos, y, ii) Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – (PAMA): cuando generen impactos ambientales significativos (...);

Que, en este contexto normativo, mediante el Formulario P-5, ingresado con fecha 25 de abril de 2023, la empresa Natucultura S.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura”;

Que, mediante Oficio N° 0358-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de abril de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, emita Opinión Técnica al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, con Informe Técnico N° 290-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-EASP, de fecha 19 de mayo de 2023, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático, emitió el análisis cartográfico de superposición de la actividad en evaluación, con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y con Unidades del Ordenamiento Forestal, Concesiones Forestales, Ecosistemas Frágiles y Bosques Secos, concluyendo que: “(...) 4.1. No presenta superposición con Área Natural Protegida por el Estado, ni con Zona de Amortiguamiento, establecida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. 4.2. No presenta superposición con Concesiones forestales, Bosques de producción permanente, Ecosistema Frágil, Bosques secos, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR. (...)”.

Que, mediante Oficio N° 1309-2023-ANA-DCERH, ingresado con fecha 02 de agosto de 2023, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el Informe Técnico N° 0054-2023-ANA-DCERH/AÑY, conteniendo once (11) observaciones al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura”;

Que, a través de la Carta N° 0924-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 05 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió a la empresa Natucultura S.A., la Observación Técnica N° 0010-2023-



Resolución de Dirección General

Lima, 07 de febrero de 2024

MIDAGRI/DVDAFIR/DGAAA/DGAA-YKMS, conteniendo veintisiete (27) observaciones técnicas formuladas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura”;

Que, con Carta S/N, ingresado con fecha 08 de noviembre de 2023, la empresa Natucultura S.A, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la subsanación de observaciones técnicas formuladas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura”.

Que, mediante Oficio N° 1405-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la subsanación de observaciones técnicas formuladas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura”;

Con Carta S/N, ingresado con fecha 29 de noviembre de 2023, la empresa Natucultura S.A, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, gestionar una reunión con la Autoridad Nacional del Agua, respecto al estado de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura”.

Mediante Carta N° 1252-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 06 de diciembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; atiende la solicitud de la empresa Natucultura S.A., comunicando que la reunión se desarrollará de manera virtual, el 12 de diciembre del presente año, a las 15:00 horas, en modalidad virtual.

Que, con Carta S/N, ingresado con fecha 15 de diciembre de 2023, la empresa Natucultura S.A, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, información complementaria a la subsanación de observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura”.

Que, mediante Oficio N° 1643-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, información complementaria a la subsanación de observaciones técnicas formuladas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura”;

Que, con Oficio N° 2995-2023-ANA-DCERH, ingresado con fecha 30 de diciembre de 2023, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe Técnico N° 0141-2023-ANA-DCERH/AÑY, en el cual emite Opinión Favorable al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura”;

Que, a fin de dar cumplimiento al artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, esto es, acreditar que el inicio de actividades haya sido anterior a la fecha de publicación del citado reglamento, es decir, antes del 15 de noviembre del 2012, el Titular presentó, los siguientes documentos que se detallan a continuación:

- a) Licencia Municipal de Funcionamiento N° 003-2011, emitida el 02 de agosto del año 2011 por la Municipalidad Distrital La Matanza, para el funcionamiento de la oficina administrativa de “Cultivo de cereales”
- b) Resolución Administrativa N°024/2004.GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H, emitida el 18 de febrero de 2005 por la Dirección Regional Agraria Piura, que autoriza a la empresa Agrícola y Ganadera Palo Verde S.A.C. el Derecho de Uso de las Aguas Subterráneas con fines agrarios provenientes del pozo tubular con registro del INRENA IRHS 086-2002, ubicado en las Coordenadas UTM 0602012 E, 9421799 N Sector Palo Verde, Distrito La Matanza, Provincia de Morropón, Departamento de Piura otorgando una masa anual de 496 692 m³/año.

Asimismo, como parte de la evaluación, a efectos de corroborar el sustento de inicio de actividades, se realizó la superposición del Fundo y planta de procesamiento de semillas - sede Piura, empleando imágenes satelitales del software geográfico Google Earth, según se aprecia del ítem 2.2, Imágenes N° 03 (diciembre del 2010) y N° 04 (cuya data refiere mayo del 2012) del Informe de Visto, de los cuales, se evidencia la evolución de la actividad en curso, en el área de emplazamiento, consecuentemente, en mérito a los medios probatorios señalados precedentemente, se ha verificado que el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura” viene realizando actividades agrícolas con anterioridad al 15 de noviembre de 2012, tal como lo establece el Decreto Supremo N°019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario;

Que, de otro lado, respecto a la responsabilidad ambiental del Titular, el artículo 66 del aludido Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario señala que “ (...) *el titular de la actividad es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos (...)*”;

Que, asimismo, el artículo 69 del acotado Reglamento establece que “ (...) *Las consultoras ambientales, así como el personal directivo y técnico de las mismas, que suscriban los instrumentos de gestión ambiental presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad por su cumplimiento(...)*”;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario Riego, mediante el



Resolución de Dirección General

Lima, 07 de febrero de 2024

Informe N°0012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS, de fecha 01 de febrero de 2024, concluyó, que la empresa Natucultura S.A., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura”; la misma que, fue evaluada de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental del citado Titular;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2012-AG, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura”, cumplió con presentar el Plan de Participación Ciudadana como parte del referido Instrumento que incluye las evidencias de los mecanismos obligatorios de participación ciudadana, según lo señalado en el numeral 2.4.3.3.3 del Informe N°0012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS, de fecha 01 de febrero de 2024.

Que, cabe acotar, la empresa Natucultura S.A., en su condición de Titular de la actividad en curso, se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura”, así como las obligaciones descritas en el ítem III del Informe N° 0012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS, compromisos y obligaciones, sujetos a las acciones de supervisión, fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cumplimiento con lo dispuesto, en la Resolución de Consejo Directivo N°019-2019-OEFA/CD, que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 0012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS, debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el mismo que, forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución

Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura”, de Titularidad de la empresa Natucultura S.A., por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Natucultura S.A., en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura” así como en las obligaciones descritas desde el ítem III del Informe N° 0012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura”, no exceptúa a su Titular, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de las medidas de adecuación ambiental del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Fundo y planta de procesamiento de semillas de la empresa Natucultura S.A. - Sede Piura”, será de tres (03) años, de acuerdo al cronograma citado en el Cuadro N°51 del numeral 2.4.2. del Informe N° 0012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS, contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba el presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- PRECISAR que la presente resolución, no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 0012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS, a la empresa Natucultura S.A., y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Jorge Alexander Vásquez Acuña
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios